INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1024/2011/III Y SUS ACUMULADOS IVAI-REV/1025/2011/I E IVAI-REV/1026/2011/II

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil once.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/1024/2011/III y sus acumulados IVAI-REV/1025/2011/I e IVAI-REV/1026/2011/II formados con motivo de los Recursos de Revisión interpuestos vía sistema INFOMEX-Veracruz, por ----------, en contra de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Veracruz, en adelante Contraloría General, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

R E S U L T A N D O

I. El once de julio de dos mil once, ----------, formulo tres solicitudes de acceso a la información pública, vía sistema INFOMEX-Veracruz, a la Contraloría General, con folios 00429311, 00429411 y 00429511, según se aprecia de los acuses de recibo glosados a fojas 24, 25, 54, 55, 85 y 86 del sumario, en las que requirió en forma digital *las observaciones de auditorías detectadas al Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, en los ejercicios de dos mil uno a dos mil seis, y cuales a la fecha no se encuentran aclaradas o solventadas.*

II. El tres de agosto de dos mil once, vía sistema INFOMEX-Veracruz, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Contraloría General, emitió respuesta a las solicitudes de información con folios 00429311, 00429411 y 00429511, tal y como se advierte de las documentales visibles a fojas 26 a 28, 56 a 58 y 87 a 89 del expediente.

III. El diecinueve de agosto del año en curso, ----------, interpuso tres recursos de revisión vía sistema INFOMEX-Veracruz, en contra de la Contraloría General, a los que les correspondió el folio número RR00032811, RR00033011 y RR00032911, cuyos acuses de recibo son visibles a fojas 1 a 23, 31 a 53 y 62 a 84 del sumario.

IV. Medios de impugnación que se tuvieron por presentados en la misma fecha de su interposición, como consta en los autos de turno dictados en esa fecha por

la Consejera Presidente, ordenando formar los expedientes con los acuses de recibo de los recursos, y anexos exhibidos, asignando la clave de identificación IVAI-REV/1024/2011/III, IVAI-REV/1025/2011/I e IVAI-REV/1026/2011/II, registrarlos en el libro correspondiente y turnarlos a la ponencia de cada uno de los Consejeros , para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

V. El mismo diecinueve de agosto de dos mil once, el Pleno de este Consejo General acordó la acumulación de oficio de los expedientes IVAI-REV/1025/2011/I e IVAI-REV/1026/2011/II al expediente IVAI-REV/1024/2011/III, acuerdo que se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente.

VI. El veinticuatro de agosto de dos mil once, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: a) Admitir el recurso de revisión IVAI-REV/1024/2011/III y sus acumulados IVAI-REV/1025/2011/I e IVAI-REV/1026/2011/II, promovidos por la recurrente, en contra de la Contraloría General; b) Admitir las pruebas documentales ofrecidas por la recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; c) Tener como dirección electrónica de la recurrente para recibir notificaciones la señalada en el escrito de interposición del recurso; d) Correr traslado al sujeto obligado vía sistema INFOMEX-Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias de los escritos de interposición de los recursos, y pruebas de la recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: 1. Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, se practicarían por oficio enviado al domicilio registrado ante este Instituto; 2. Acreditara su personería y delegados en su caso; 3. Aportara pruebas; 4. Manifestara lo que a sus intereses conviniera; 5. Expresara si sobre el acto que recurre la promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y e) Fijar fecha de audiencia de alegatos para las once horas del siete de septiembre del año en curso, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 94 y 95 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente, el veinticinco de agosto de dos mil once.

VII. El cinco de septiembre de dos mil once, la Consejera Ponente ordenó a) Tener por presentada a la Maestra Paola Leal Montano, en su carácter de titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, con su escrito de treinta y uno de agosto de dos mil once, enviado vía correo electrónico, por el sistema INFOMEX-Veracruz y vía Oficialía de Partes, el primero de septiembre de dos mil once; b) Reconocer la personería con la que se ostentó la Maestra Paola Leal Montano y otorgarle la intervención que en derecho corresponde, teniendo como delegados del sujeto obligado a los licenciados Herbert Felipe López Alfonso y Daniel Domínguez Contreras; c) Tener por cumplimentados los requerimientos precisados en los incisos a), b, c), d), e) y f) del proveído de veinticuatro de agosto de dos mil once; d) Admitir las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado; e) Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Felipe Carrillo Puerto número veinte, Zona Centro, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; y f) Tener por no autorizada la publicación de los datos personales de la promovente en términos de lo ordenado en el artículo 17.1 de la Ley de la materia. El acuerdo de mérito se notifico por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente y por oficio al sujeto obligado el siete de septiembre de dos mil once.

VIII. El siete de septiembre de dos mil once, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual compareció el delegado del sujeto obligado, dando cuenta a la Consejera Ponente con impresión del mensaje de correo electrónico enviado de la cuenta ---------- a la cuenta de correo institucional contacto@verivai.org.mx, así como escrito de seis de septiembre de dos mil once signado por el licenciado ----------, por lo que la Consejera ponente ordenó tener como alegatos de las Partes las manifestaciones vertidas en las promociones de cuenta. La diligencia de mérito se notifico por correo electrónico y lista de acuerdos a la recurrente el siete de septiembre de dos mil once.

IX. El veinte de septiembre de dos mil once, el Pleno del Consejo General, con fundamento en el artículo 67, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó ampliar el plazo para resolver por un período igual al previsto en la Ley de la materia, acuerdo que se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos a la promovente y por oficio al sujeto obligado, el veintiséis de septiembre del dos mil once.

X. En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al vencimiento del plazo concedido para formular el proyecto de resolución, ampliado por acuerdo del Consejo General, el cuatro de octubre de dos mil once, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario de Acuerdos, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente recurso de revisión y sus acumulados, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado

En tal sentido, es la ahora recurrente ----------, la persona que formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, las solicitudes con folio

00429311, 00429411 y 00429511, cuya respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Con respecto a la Contraloría General, al ser una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, al así contemplarlo los numerales 2, 9 fracción XII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 1 del Reglamento Interior de la citada dependencia, tiene reconocida la calidad de sujeto obligado en términos de lo previsto en la fracción I del numeral 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en el presente recurso de revisión, por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, Maestra Paola Leal Montano, cuya personería se reconoció por auto de cinco de septiembre de dos mil once, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El recurso de revisión IVAI-REV/1024/2011/III y sus acumulados IVAI-REV/1025/2011/I e IVAI-REV/1026/2011/II, se presentaron vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, a los que se asignaron los folios RR00032811, RR00033011 y RR00032911 respectivamente, en los que se hace constar: el nombre de la recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló las solicitudes de información; el acto recurrido; el sujeto obligado a quien se incoa; los agravios que le causan; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Tocante a la procedencia del recurso de revisión IVAI-REV/1024/2011/III y sus acumulados IVAI-REV/1025/2011/I e IVAI-REV/1026/2011/II, ésta se justifica en términos de lo dispuesto en la fracciones I y II del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, toda vez que al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ----------, se inconformó con la declaración de inexistencia y por ende negativa de acceso notificada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Contraloría General, a la información requerida bajo los folios 00429311, 00429411 y 00429511, como así se desprende del documento adjunto al acuse de recibo del recurso de revisión y sus acumulados, visible a fojas 3 a 5, 33 a 35 y 64 a 66 del expediente.

En lo que respecta al requisito de oportunidad que debe satisfacer todo recurso de revisión, tenemos que de acuerdo a las documentales visibles a fojas 26 a 28, 56 a 58 y 87 a 89 del expediente, se advierte que el tres de agosto del año en curso, vía sistema INFOMEX-Veracruz, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Contraloría General, emitió respuesta a las solicitudes de información con folios 00429311, 00429411 y 00429511, respuestas que recurrió ---------- ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información el diecinueve del mes y año en cita, fecha en la cual transcurría el doceavo día hábil de los quince que prevé el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, descontándose del cómputo los días seis, siete, trece y catorce

de agosto del año en curso por ser sábado y domingo respectivamente, cumpliendo así con la oportunidad en su presentación.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

TERCERO. Al dar respuesta a las solicitudes de información de la ahora recurrente, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Contraloría General del Estado, notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ----------:

> Me refiero sus solicitudes de acceso a la información recibidas vía INFOMEX-Veracruz con número de folios 00429311, 00429411 y 00429511…en cumplimiento a lo que establece el artículo 29 fracción II y III de la Ley de Transparencia…la Dirección General de Control y Evaluación, remite a esta Unidad de Acceso lo siguiente:
>
> *…Me permito hacer de su conocimiento que en los archivos de esta Dirección, no se localizaron auditorías practicadas por esta Contraloría a dicho Instituto durante los ejercicios solicitados…*

Declaración de inexistencia que impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ----------, exponiendo en cada uno de los folios de los recursos de revisión:

> ….LA CONTESTACION DADA POR EL SUJETO OBLIGADO NO SE REFIERE A LO PEDIDO POR LA SOLICITANTE EN VIRTUD DE QUE NO SE ESTAN PIDIENDO AUDITORIAS PRACTICADAS DIRECTAMENTE POR ESTE ORGANISMO NI TAMPOCO AUDITORIAS. LO QUE SE SOLICITÓ ES: **"SOLICITO EN FORMA DIGITAL LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA DETECTADAS** AL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE POZA RICA EN LOS EJERCICIOS 2001, 2002, 2003, 2005 Y 2006, Y DE ESTAS CUALES AL DIA DE HOY NO ESTAN AUN SOLVENTADAS Y/O **ACLARADAS DEBIDAMENTE"**, ES DECIR UNICAMENTE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE POZA RICA DE LOS EJERCICIOS CITADOS, PRACTICADAS POR EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR, AL RESPECTO CITO LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NUMERO EXTRAORDINARIO 43 DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2008, QUE INSTRUYE A LA CONTRALORIA GENERAL, DAR SEGUIMIENTO A IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS.
> PARA HACER USO DE MI DERECHO DE RECURSO DE REVISION "LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN", POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO; PRESENTO LA SIGUIENTES PRUEBAS, OBTENIDAS DE UN ORGANO RECONOCIDO OFICIALMENTE QUE ES: ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ. (ORFIS), LAS CUALES ANEXO A LA PRESENTE EN FORMA ELECTRONICA:
> a) resp ORFIS.pdf
> EL OFICIO DAJ/118/2011, SIGNADO POR LIC. ALBERTO USCANGA ESCOBAR, DIRECTOR DE ASUNTO JURIDICOS Y JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA ORFIS, EN LA CUAL ESTÁ DIRIGIDA A LA SOLCITANTE Y HACE MENCION QUE EN LA GACETA OFICIAL SE INSTRUYE A LA CONTRALORIA GENERAL SUJETO OBLIGADO DAR SEGUIMIENTO A LAS INCONSISTENCIA Y/O IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS; EN DONDE RESALTA QUE EL SUJETO OBLIGADO DIO CUMPLIMIENTO A ESE MANDAMIENTO SOBRE EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE POZA RICA…POR LO QUE DEBE DE CONSIDERARSE QUE EL SUJETO OBLIGADO AL INFORMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION REQUERIDA, ESTA CAUSANDO LESIONES A MI DERECHO DE ACCESO A AL INFORMACION PUBLICA, EN VIRTUD DE QUE EL SUJETO OBLIGADO CONSIDERA INEXISTENTE LA INFORMACION SOLICITADA, LA CUAL ES DE RELEVANCIA PARA PODER VERIFICAR EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS RECURSOS ECONOMICOS ASIGNADOS POR EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL AL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE POZA RICA…

Del estudio y análisis de las manifestaciones vertidas en vía de inconformidad, valoradas en términos de lo expuesto en los artículos 67.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 72 de los Lineamientos Generales para regular la

substanciación del recurso de revisión, adminiculadas con las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado y visibles a fojas 4 a 6, 12 a 14, 21 a 23, 30 a 32 y 39 a 41 del sumario, se advierte que el agravio hecho valer por la recurrente en los expedientes IVAI-REV/1024/2011/III y sus acumulados IVAI-REV/1025/2011/I e IVAI-REV/1026/2011/II, deriva de la inexistencia de información declarada por la Contraloría General del Estado, cuando a decir de la recurrente dicha información si existe, dado que afirma se instruyó al sujeto obligado a dar seguimiento a las inconsistencias y/o irregularidades administrativas detectadas al Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica.

Inexistencia que ratificó la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante escrito de treinta y uno de agosto de dos mil once, visible a fojas 130 a 134, argumentando además que fue hasta la interposición del recurso de revisión y sus acumulados cuando la promovente hizo referencia a la existencia de una auditoría practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, por lo que de condensarse a la entrega de la información se dejaría a la Contraloría General del Estado en completo estado de indefensión.

Visto el agravio hecho valer por la recurrente y tomando en consideración lo alegado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, la litis en el recurso de revisión IVAI-REV/1024/2011/III y sus acumulados IVAI-REV/1025/2011/I e IVAI-REV/1026/2011/II, se constriñe a determinar si le asiste razón a ----------, para demandar de la Contraloría General del Estado la entrega de la información solicitada bajo los folios 00429311, 00429411 y 00429511.

CUARTO. De los acuses de recibo de las solicitudes de información visibles a fojas 24, 25, 54, 55, 85 y 86 del sumario, se advierte que el ahora recurrente, requirió a la Contraloría General, en forma digital las observaciones de auditorías detectadas al Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, en los ejercicios de dos mil uno a dos mil seis, y de éstas, cuales a la fecha (esto es, al día once de julio de dos mil once en que se formularon las solicitudes de información) no se encuentran aclaradas o solventadas.

Información que se relaciona con las atribuciones encomendadas al sujeto obligado, quien en términos de lo ordenado en los artículos 2 fracción I y 10 fracciones XV, XVII XVIII, de su Reglamento Interior, cuenta con una Dirección General de Control y Evaluación, que entre otras atribuciones es la responsable de supervisar las revisiones y auditorías internas en las dependencias y entidades, vigilar que éstas se ajusten a los programas y objetivos establecidos, así como practicar revisiones en las dependencias y entidades para verificar la correcta administración de los recursos, el cumplimiento de programas y la observancia de las normas que rigen el ejercicio público, teniendo a su cargo el seguimiento de las observaciones de auditoría a fin de garantizar su solventación y el establecimiento de medidas preventivas y correctivas, para fortalecer los controles internos y hacer más eficiente el desarrollo de las actividades.

Y que además tiene el carácter de pública de conformidad con lo ordenado en el artículo 8.1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el Lineamiento Décimo sexto de los Lineamientos Generales que deben observar los sujetos obligados para publicar y mantener actualizada la información pública, que en su conjunto obligan a transparentar:

> … los resultados de las auditorías del ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen sus Órganos Internos de Control, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y los Auditores Externos, una vez que sean presentadas las conclusiones al titular del sujeto obligado y se actualizará en razón de las aclaraciones o solventaciones que se vayan efectuando con motivo de las observaciones y recomendaciones emitidas en la auditoría. Al publicar esta información el sujeto obligado incluirá lo siguiente:
> …Aclaración y solventación de observaciones…

Información cuya existencia negó la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Contraloría General, como así se desprende del oficio CG/UAIP/0153/2011 de tres de agosto de dos mil once, visible a fojas 27, 57 y 88 del sumario y sus acumulados, con valor probatorio de conformidad con lo ordenado en los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Inexistencia que ratificó la Maestra Paola Leal Montano al comparecer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante escrito de treinta y uno de agosto de dos mil once, argumentando que las solicitudes de información de ----------, se encaminaron a obtener información que obra en los archivos de la Contraloría, sin que la promovente hubiere aportado algún otro dato que facilitara la ubicación de la información, por lo que afirma, derivado del informe que rindió la Dirección General de Control y Evaluación, se notificó a la ahora recurrente la inexistencia de auditorías practicadas por la Contraloría General al Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, Veracruz, lo que trae como consecuencia que tampoco hubiesen surgido observaciones.

Hecho que además reitero el licenciado Herbert Felipe López Alfonso, delegado del sujeto obligado al comparecer a la audiencia de alegatos que tuvo lugar el siete de septiembre de dos mil once, alegando que al formular sus solicitudes de información, la promovente de modo alguno especificó que las observaciones solicitadas provenían de la auditoría practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Declaración de inexistencia que impugnó la recurrente ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, alegando que se solicitaron las observaciones detectadas del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, Veracruz, en los ejercicios del dos mil uno al dos mil seis, practicadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, exhibiendo como medios de prueba impresión del oficio DAJ/118/2011 de dos de mayo de dos mil once, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, visible a fojas 6, 7, 36, 37, 67 y 68 del expediente, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, por el cual se emitió respuesta a la solicitud de información de la recurrente identificada con el folio del sistema INFOMEX-Veracruz 00242011 de siete de abril de dos mil once, en el que entre otras cuestiones se informa a la recurrente que mediante Decreto publicado en la Gaceta oficial del Estado número extraordinario 43 de siete de febrero de dos mil ocho, se instruyo a la Contraloría General del Estado a dar seguimiento a las inconsistencias y/o irregularidades administrativa detectadas al a la fiscalización del ejercicio dos mil seis del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, Veracruz.

Es así que se procedió a consultar la Gaceta Oficial del Estado a que se alude en el oficio DAJ/118/2011 de dos de mayo de dos mil once, ofrecido como medio de prueba por la recurrente, de cuyo análisis se advierte que contiene el Decreto

número 232 por el que se aprueba el informe del resultado de la cuenta pública por el ejercicio dos mil seis de las dependencias, organismos descentralizados y fideicomisos del Poder Ejecutivo, en cuyo apartado cuarto se expone:

> **...**Cuarto. En lo que respecta a las Dependencias, Organismos Descentralizados y Fideicomisos que se detallan en este punto, cumplieron razonablemente con los fundamentos legales y la normativa aplicable, por lo que, excepto por lo señalado en el apartado correspondiente a "VI. OBSERVACIONES, COMENTARIOS Y DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON" de cada Informe del Resultado Específico, los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2006, concuerdan, en lo general, con la situación financiera de la entidad y los resultados de las operaciones realizadas, de conformidad con la normativa aplicable, quedando en su caso, recomendaciones, observaciones, contingencias y salvedades administrativas, de las que no se advierte la existencia de un posible daño patrimonial; por ello, con base en lo dispuesto en los artículos 299, 303 y 307 del Código Financiero para el Estado, se dictaminan como razonables las Cuentas Públicas de éstos, y que sea la Contraloría General quien se encargue de llevar a cabo el seguimiento de las inconsistencias aludidas y así evitar su reincidencia, informando a la Comisión Permanente de Vigilancia, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior, de los resultados obtenidos en las actuaciones con motivo de ellas.
> Dependencias:...8 Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica...

De lo expuesto en la Gaceta Oficial del Estado se advierte que derivado de las observaciones detectadas a la cuenta pública del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, Veracruz, correspondiente al ejercicio dos mil seis, se instruyo a la Contraloría General del Estado, a llevar a cabo el seguimiento de las inconsistencias y evitar su reincidencia, debiendo informar los resultados obtenidos en las actuaciones con motivo de ellas, a la Comisión Permanente de Vigilancia del Congreso del Estado, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior.

Sin embargo, en el presente asunto, tal hecho en forma alguna determina la obligación de la Contraloría General del Estado, de hacer entrega de la información de la cual se duele la promovente, encaminada a obtener las observaciones detectadas al Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, practicadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, porque pierde de vista al formular sus solicitudes de información sólo requirió *las observaciones de auditorías detectadas al Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, en los ejercicios de dos mil uno a dos mil seis, y de éstas, cuales a la fecha (esto es, al día once de julio de dos mil once en que se formularon las solicitudes de información) no se encuentran aclaradas o solventadas,* como así se desprende de los acuses de recibo glosados a fojas 24, 25, 54, 55, 85 y 86 del sumario, con valor probatorio en términos de lo que disponen los artículos 33 fracciones I, IV y 49 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Peticiones de información que como bien lo afirma el sujeto obligado, se encaminan a obtener las observaciones de auditoría detectadas al Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, Veracruz, por parte de la Contraloría General del Estado, y cuya inexistencia se notificó a la recurrente al dar respuesta a sus solicitudes de información vía sistema INFOMEX-Veracruz, ya que a decir del sujeto obligado, no se localizaron auditorías practicadas a dicho Instituto en los ejercicios que refiere la promovente, por lo que en modo alguno se pudieron haber generado observaciones, en ese orden, de conformidad con lo ordenado en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia vigente, la Contraloría General del Estado no está en condiciones de proporcionar a la recurrente las observaciones solicitadas, al no haberse generado la información.

Sin que resulte pertinente a través de la vía del recurso de revisión, aclarar o ampliar las solicitudes de información planteadas inicialmente a la Contraloría

General, como erróneamente lo pretende hacer valer la recurrente, cuando en su inconformidad expone:

> LO QUE SE SOLICITÓ ... ES DECIR UNICAMENTE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE POZA RICA DE LOS EJERCICIOS CITADOS, PRACTICADAS POR EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR , AL RESPECTO CITO LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NUMERO EXTRAORDINARIO 43 DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2008, QUE INSTRUYE A LA CONTRALORIA GENERAL, DAR SEGUIMIENTO A IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS...

Manifestación que está encaminada a que el sujeto obligado haga entrega de una información que no fue solicitada en esos términos por la recurrente, por lo que en modo alguno este Consejo General puede ordenar la entrega de dicha información, hacerlo implicaría dejar en estado de indefensión al sujeto obligado y vulnerar el principio de congruencia exigido en el artículo 74 de los Lineamientos Generales en cita, que constriñe a este cuerpo colegiado a analizar y pronunciarse sobre cuestiones que han formado parte de la litis, sin introducir elementos nuevos no planteados por las Partes.

Tiene aplicación al caso la Tesis aislada 1.8o.A.136 A, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XXIX, Marzo de dos mil nueve, Novena Época, de rubro y texto siguiente:

> TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que *ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial...*[1]

Robustece lo anterior el criterio número 027/10, sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y consultable en la liga http://www.ifai.org.mx/Criterios, que declara improcedente la ampliación de las solicitudes de acceso a la información pública que realicen los particulares a través del recurso de revisión, quedando fuera de la materia del procedimiento a substanciarse.[2]

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 69.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se declaran INFUNDADOS los agravios hecho valer por la recurrente y, se CONFIRMAN las respuesta que el tres de agosto de dos mil once, vía sistema INFOMEX-Veracruz, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Contraloría General, contenida en el oficio CG/UAIP/0153/2011 de tres de agosto de dos mil once, visible a fojas 27, 57 y 88 del sumario y sus acumulados.

---

[1] El énfasis es nuestro.

[2] Al resolver los expedientes IVAI-REV/384/2009/RLS, IVAI-REV/477/2009/RLS, IVAI-REV/499/2009/RLS, e IVAI-REV/35/2010/RLS, el Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ha sostenido que la suplencia de la queja a favor del recurrente no implica que a través del recurso de revisión pueda modificar o ampliar las solicitudes de información formuladas inicialmente. La versión pública de las resoluciones son consultables en el link link http://192.168.1.96/resoluciones.html.

No obstante lo anterior, este Consejo General resuelve dejar a salvo los derechos de ----------, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de acceso a la información a la Contraloría General del Estado, en la que precise la información a requerir y que hace valer ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en vía de inconformidad, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo señalado en el artículo 59.1 de la ley de Transparencia vigente, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita.

Se informa a la recurrente que este Consejo General se abstiene de analizar el resto de los argumentos vertidos en vía de alegatos, contenidos en el mensaje de correo electrónico enviado el seis de septiembre de dos mil once, visible a fojas 156 a 240 del sumario, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución.

QUINTO. Se informa a la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos de lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 43.4, 43.5, 43.6 fracción III, 67, 69.1 fracción II y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; 12 inciso a) fracción III y 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es INFUNDADO el agravio hecho valer por la recurrente; se CONFIRMAN las respuestas que el tres de agosto de dos mil once, vía sistema INFOMEX-Veracruz, emitió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la

Contraloría General, contenida en el oficio CG/UAIP/0153/2011 de tres de agosto de dos mil once, visible a fojas 27, 57 y 88 del sumario y sus acumulados, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las Partes vía sistema INFOMEX-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet del Instituto a la recurrente.

TERCERO. Hágase saber a la recurrente que: a) Se deja a salvo su derecho, para que de considerarlo pertinente, presente una nueva solicitud de acceso a la información a la Contraloría General del Estado, en la que requiera las peticiones aducidas en vía de inconformidad, e interponga un nuevo recurso de revisión si el sujeto obligado omite dar respuesta a su solicitud dentro del plazo señalado en el artículo 59.1 de la ley de Transparencia vigente, o bien, se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 64.1 del ordenamiento legal en cita; y, b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario de Acuerdos para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, designado por Decreto número 257 publicado el ocho de julio de dos mil once en la Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 208, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos